

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2022-0006-A

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018:

Rutas y frecuencias autorizadas:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y dos (22) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta con catorce (14) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales; y,
5. Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales.

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 030/2019 de 05 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil, acordó: “ARTÍCULO 1.- TRANSFERIR a LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., los permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil a la compañía AEROLANE, LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.”;

**QUE**, mediante Acuerdo No. 22/2019 de 12 de septiembre de 2019, el Director General de Aviación Civil, modificó la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. **Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;**
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, hasta con catorce (14) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
5. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil, hasta tres (3) frecuencias semanales;
6. Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
7. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
8. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales”;

**QUE**, con Acuerdo No. 037/2019 de 31 de octubre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil reasignó provisionalmente a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., rutas asignadas y no operadas por la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”, hasta el 23 de diciembre de 2023.

Quito – Baltra – Quito: 1 frecuencia semanal;  
Quito – Guayaquil - Baltra – Guayaquil - Quito: 4 frecuencias semanales; y,  
Quito – Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil - Quito: 1 frecuencia semanal.

**QUE**, mediante Acuerdo No. 047/2019 de 26 de diciembre de 2019, el CNAC, renovó la reasignación a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., la ruta Guayaquil – Baltra – Guayaquil, hasta tres frecuencias semanales, de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador “TAME EP”;

**QUE**, con Acuerdo Nro. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre de 2020, se modificó la Cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, quedando de la siguiente manera:

1. Quito – Guayaquil – Quito, hasta ochenta y cuatro (84) frecuencias semanales;
2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales;
3. Quito y/o Guayaquil – Baltra y/o San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta dieciocho (18) frecuencias semanales;
4. Quito y/o Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, hasta cuatro (3) frecuencias semanales;
5. Quito – Manta – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
6. Quito – Coca – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;

7. Quito – Santa Rosa – Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
8. Quito – Loja – Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
9. Quito y/o Guayaquil – Baltra – Quito – Guayaquil, una (1) frecuencia semanal;
10. Quito - Guayaquil – Baltra – Guayaquil – Quito, cuatro (4) frecuencias semanales; y,
11. Quito - Guayaquil – San Cristóbal – Guayaquil – Quito, una (1) frecuencia semanal.";

**QUE**, el permiso de operación se encuentra vigente por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del 23 de diciembre del 2018, es decir se encuentra vigente hasta el 23 de diciembre del 2023;

**QUE**, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-9507 de 07 de marzo de 2022, suscrito por el Presidente Ejecutivo de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., solicita la modificación a su permiso de operación a fin de incrementar 4 frecuencias en la ruta: Quito – Cuenca – Quito, totalizando 28 a las 24 ya autorizadas;

**QUE**, según extracto de 06 de abril de 2022, el Director General de Aviación Civil acepta a trámite la solicitud presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M, de 16 de junio de 2020, el Director General de esa fecha, dispuso, dejar sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, ordenó que pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias, entre otros, los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, con el memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0250-M de 06 de abril de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, requirió a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes sobre la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A.;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0267-M de 13 de abril de 2022, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, solicita a la Directora de Comunicación Social, proceda con la publicación del Extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en la página web institucional;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0146-M de 14 de abril de 2022, la Directora de Comunicación Social informa al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, que el extracto de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., se encuentra publicado en el portal electrónico;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-0553-M de 14 de abril de 2022, el Director de Seguridad Operacional remite el informe técnico sobre la solicitud de modificación de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., concluyendo y recomendando:

#### **4.- CONCLUSIONES**

##### **- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO**

**4.1** LATAM AIRLINES ECUADOR, es una compañía poseedora de un Permiso de Operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 y modificado por el Director General de Aviación Civil con Acuerdo No. DGAC-DGAC-2020-0009-A de 17 de diciembre de 2020, para prestar el servicio regular doméstico de pasajeros, carga y correo.

**4.2** La petición de Latam Airlines Ecuador se fundamenta en lo que establece el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, expedido mediante Resolución CNAC No.018/2017 de 11 de diciembre de 2017.

**4.3** De los itinerarios solicitados por la Cia. Latam Airlines Ecuador y autorizados por la Dirección General de Aviación Civil, la compañía ha venido incrementando sostenidamente la cantidad de frecuencias efectivas en la ruta Quito - Cuenca - Quito, llegando al 92% de sus operaciones, con 22 frecuencias promedio de los últimos 4 meses (diciembre 2021, enero, febrero, marzo 2022)

**4.4** Del análisis estadístico sobre el comportamiento histórico de la **ruta Quito- Cuenca- Quito** en el período 2019-2020, los pasajeros transportados registraron una tendencia decreciente del -69.03%, esto debido a la pandemia del covid-19. Por su parte en lo que respecta al período 2020-2021, se observa una tendencia creciente del 75.38% lo que indica una reactivación de este mercado.

El mercado de CUENCA en el año 2021, estuvo servido por 3 compañías operadoras, de las cuales Latam Ecuador lidera este mercado con una participación del 91.27%, seguido de Avianca Ecuador con una participación del 8.34% y Aeroregional con una participación del 0.39 %.

**4.5** El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil han autorizado un total de 67 frecuencias semanales en la ruta Quito - Cuenca- Quito a las siguientes compañías de aviación:

Latam Ecuador 24 frecuencias semanales.

Avianca Ecuador 24 frecuencias semanales.

Aeroregional 05 frecuencias semanales.

Ecuatoriana 07 frecuencias semanales (En proceso de certificación)

Galápagos Airways 07 frecuencias semanales (En proceso de certificación)

#### **TOTAL 67 FRECUENCIAS SEMANALES**

**4.6** El mercado Quito-Cuenca-Quito para el año 2021, transportó un total de 199.619 pasajeros versus una oferta de 253.276 asientos, **por lo que se obtiene un coeficiente del 78.81%, cumpliendo con la premisa constante en la normativa legal vigente contenida en la Resolución CNAC No. 014/2009, R.O 559,30-III-2009**, con la que se aprueban los " **Principios de Política Aeronáutica**", numeral VI. Políticas para el servicio de transporte interno o doméstico, literal h que indica:

*"h) Para el incremento de servicios en una ruta determinada se deberá **comprobar fehacientemente la evidencia** de la necesidad del servicio, de tal manera que la justifique evitando la competencia desleal y ruinosa, siendo uno de los parámetros a considerarse cuando los **índices de ocupación sean superiores al setenta por ciento del promedio anual.**" (énfasis agregado)*

**4.7** " La información financiera 2020 de Latam Airlines Sucursal Ecuador cumple con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, cuenta con índices favorables de solvencia; liquidez que le da holgura y capacidad de pago a corto plazo, tiene capacidad económica para cubrir sus pasivos corrientes con los activos corrientes. En el presente ejercicio fiscal, la Compañía se ha visto impactada en sus operaciones producto de la pandemia COVID-19 y se ha acogido a una protección voluntaria, bajo el proceso de reorganización financiera del Capítulo 11, sin embargo la Compañía no presenta ni pérdida ni utilidades frente a un patrimonio de \$ 20'923.445.80, y un capital de trabajo de \$28.698.764,70 que le permite continuar con el proyecto en marcha".

#### **- GESTIÓN OPERACIONES**

*"Desde el punto de vista técnico no existe objeción para que se atienda la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR en razón de que la solicitud no involucra cambios en el equipo de vuelo autorizado, ni cambio en el centro principal de operaciones y mantenimiento."*

#### **5.- RECOMENDACIONES**

##### **- GESTIÓN TRANSPORTE AÉREO**

Con los elementos expuestos en el presente informe, la Gestión de Transporte Aéreo, recomienda se acepte el trámite modificatorio, presentado por la Compañía Aerolínea LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

##### **- GESTIÓN OPERACIONES**

*"Considerar el informe económico realizado sobre el análisis de la solicitud de LATAM AIRLINES ECUADOR, para atender la solicitud de incremento de cuatro frecuencias en la ruta Quito - Cuenca - Quito, a las ya autorizadas.";*

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DART-2022-0177-M de 19 de abril de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, concluye y recomienda:

#### “4. CONCLUSIONES

4.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de modificación presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., en función de la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013.

4.2. Los documentos de carácter legal de la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., permanecen en los archivos de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y se encuentran vigentes, por lo que no amerita una nueva presentación.

4.3. La peticionaria ha cumplido con los requisitos de orden legal previstos en el Art. 6 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, el incremento de frecuencias solicitado se enmarca en el literal a) del Art. 52 ibídem.

4.4. Sobre los requisitos de orden económico y técnico, corresponde pronunciarse a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC.

#### 5. RECOMENDACIÓN

5.1. Una vez verificado que no existan oposiciones dentro del presente trámite, se puede continuar con la modificación del permiso de operación solicitado por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

5.2. En mérito de lo expuesto, por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la presente solicitud de modificación.

No se omite en indicar, que de conformidad con lo establecido en el Art. 122 del Código Orgánico Administrativo (COA), los informes aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa.

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2022-0303-M de 28 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, en su informe unificado en funciones de los informes de las áreas competentes favorables al existe unificación de criterios, recomienda:

"4.1. El Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., encaminada a modificar el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 con sus posteriores modificaciones, y se incremente 4 frecuencias en la ruta Quito – Cuenca - Quito, totalizando 28 de las 24 autorizadas.

4.2. Dentro de dicho contexto, visto los informes: jurídico, técnico-económico, al existir unificación de criterios la solicitud de modificación presentada por la LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., puede ser atendida favorablemente y en el Acuerdo que se emita de deberá modificar la ruta que dice "2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y cuatro (24) frecuencias semanales" por "[...] Quito – Cuenca - Quito, hasta veinte y ocho (28) frecuencias semanales;"

4.3. A la presente fecha se desprende que no existen oposiciones ingresadas a la institución por la solicitud de modificación presentada por la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., por lo que puede continuar con el trámite reglamentario, conforme informa el responsable de llevar el presente trámite administrativo.";

**QUE**, la solicitud de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con base en la delegación otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante la Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver el presente pedido;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoles,

como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el numeral 2 de la CLÁUSULA SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil, de la compañía LATAM-AIRLINES ECUADOR S.A., para que en lo posterior quede de la siguiente manera:

2. Quito – Cuenca – Quito, hasta veinte y ocho (28) frecuencias semanales;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Salvo lo dispuesto en el artículo que anteceden, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 039/2018 de 13 de diciembre de 2018 renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y sus posteriores modificaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De la ejecución y estricta observancia de este Acuerdo encárguese a los respectivos Procesos Institucionales.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**BRIG (SP) WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**